



Ministerio de Defensa

113

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



BUENOS AIRES, 9 FEB 2007

VISTO los resultados arrojados por la encuesta sobre integración de las mujeres a la vida militar realizada en el marco del Observatorio sobre Situación de las Mujeres en las FUERZAS ARMADAS que lleva adelante este Ministerio, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 849/06 y el Decreto N° 1647 del 14 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de realizar un seguimiento y evaluación de la inserción de la mujer en la carrera militar a efectos de instrumentar políticas que atiendan a una integración de las mujeres en las FUERZAS ARMADAS de la REPÚBLICA ARGENTINA fundada en la equidad, este Ministerio puso en funcionamiento el Observatorio sobre la Situación de las Mujeres en las FUERZAS ARMADAS.

Que la creación del Observatorio en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA responde a la necesidad de propiciar una agenda de trabajo que considere específicamente las cuestiones de género, en respuesta a las obligaciones internacionalmente asumidas por el ESTADO ARGENTINO, reafirmadas con la reforma constitucional del año 1994 y la jerarquización de diversos instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos (v. art. 75, inc. 22, Const. Nac.).

Que entre los instrumentos que allí se han incorporado, a los fines de la presente resolución deben ser consideradas especialmente las normas contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (v.

M. D.  
133



Ministerio de Defensa

2007 – “Año de la Seguridad Vial”



Res. AG N° 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981), cuyo artículo 2°, primer párrafo, impone a los Estados la obligación genérica de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que entre los objetivos específicos del Observatorio se encuentra el de *definir las pautas de intervención política hacia la protección y mejoramiento del desempeño y promoción de las mujeres militares.*

Que a tal fin se ha desarrollado una encuesta en forma reservada y anónima dirigida a mujeres oficiales y suboficiales de las tres FUERZAS ARMADAS, mediante la cual se relevaron opiniones y puntos de vista sobre distintos aspectos atinentes a las perspectivas profesionales y su desarrollo en el contexto institucional y normativo de las Fuerzas. En la mencionada encuesta se encontraban previstas preguntas puntuales referidas al manejo de las demandas que hacen a la maternidad.

Que conforme los datos de dicha encuesta respondida en forma anónima por más de SETECIENTAS (700) mujeres de las Fuerzas y procesadas al mes de noviembre de 2006, existe uniformidad en cuanto a que las mujeres que integran dichas Fuerzas, al ser consultadas sobre cambios reglamentarios que favorecerían una relación más compatible entre su desarrollo personal y su vida familiar, mencionan en un lugar muy importante la necesidad de contemplar la situación de lactancia y maternidad al momento de asignar las guardias.

Que por otra parte, las mujeres respondieron que los embarazos, la crianza de los hijos y la familia constituyen un factor limitante para el acceso, egreso y permanencia en las FUERZAS ARMADAS.

Que la misma encuesta muestra que el SESENTA Y CUATRO POR CIENTO





Ministerio de Defensa

2007 – “Año de la Seguridad Vía”



(64%) del personal militar femenino tiene hijos y que el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de ellas dice haber manejado de manera no muy cómoda o muy incómodamente las demandas de la maternidad desde su condición profesional.

Que las encuestas fueron acompañadas por un conjunto de entrevistas que estuvieron orientadas principalmente a establecer desde la perspectiva de las mujeres militares los aspectos salientes del ingreso, desempeño y promoción del personal femenino de las FUERZAS ARMADAS, entre cuyos resultados resalta la demanda de una regulación específica del régimen de guardias para los períodos de embarazo y lactancia.

Que en orden al marco normativo, es importante considerar que el artículo 11.1.f de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aludida previamente, dispone que *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular (...) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

Que el artículo 11.2.d dispone que debe prestarse especial atención a la situación de embarazo en relación con las actividades que se haya probado que puedan resultar perjudiciales para ellas.

Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de junio de 1966 y entrado en vigor el 3 de enero de 1976) contemplado en el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, dispone en su artículo 10.2 que los Estados parte *deben conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto....*





Ministerio de Defensa

2007 - "Año de la Seguridad Vial"



Que por las características propias de la actividad de guardia resulta necesario limitar su asignación en el caso de las mujeres embarazadas o lactantes a fin de garantizar un adecuado desempeño de las funciones profesionales y un óptimo estado físico que atienda la situación especial por la que se atraviesa.

Que idénticas consideraciones son aplicables al período para las mujeres lactantes.

Que este acto administrativo es complementario de la Resolución MD N° 849/06, en cuanto remueve los requisitos que impedían el acceso de las mujeres a las FUERZAS ARMADAS por motivos de maternidad y con el nuevo régimen para el ingreso al Servicio Militar Voluntario modificado por Decreto N° 1647/06.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 19, de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, revisen la normativa, reglamentación o criterios de ingreso vigentes para la asignación de tareas de guardia a fin de exceptuar de las mismas a las mujeres embarazadas y, también, a aquellas que se encuentren en período de lactancia, siempre que un profesional médico certifique tal condición.



Ministerio de Defensa

2007 – “Año de la Seguridad Vial”



16

A los fines de la consideración del período de lactancia, se computará UN (1) año a partir de la fecha de nacimiento del hijo/a.

ARTÍCULO 2º.- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, póngase en conocimiento de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°:

M. DEFENSA.-  
RESOLUCION N° 113

Dra. Nilda Garré  
Ministra de Defensa

13